



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día 21 de agosto de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario a la solicitud de revisión efectuada por la Administración Central en las tramitaciones colectadas en *Expte. 8971 s/Telesupervisión de puntos de medición fiscal de gas y petróleo.*

Llega a vista de éste Cuerpo de Miembros el expediente referenciado *ut supra*, que consta de 344 fojas útiles almacenadas en dos cuerpos.

El Sr. Presidente da lectura a las actuaciones que tienen inicio el día 5 de Octubre de 2001. En fojas 2 a 48 se han acopiado propuestas de las firmas Comunicaciones Fueguinas y Siemens. Aquella fechada en Río Grande el día 21 de agosto de 2001 y ésta fechada (no indica donde) el 17 de julio de 2001.

Ambas propuestas están dirigidas al Sr. Carlos Alberto Curras y no se advierte en el expediente la solicitud que efectuara la Administración a los proponentes donde se les indicaran las necesidades de la Provincia.

A fojas 49 consta Nota CPH 194/01 del 10 de agosto de 2001 por medio de la cual el Sr. Emilio Fernández -Coordinador Provincial de Hidrocarburos- vierte su opinión sobre el proyecto presentado por la empresa Siemens.

Según se desprende de la Nota 160/01 que con fecha 11 de octubre de 2001 suscribe el Sr. Carlos Currás -Subsecretario de Hacienda- ..."*Con fecha Octubre/Noviembre del año próximo pasado esta Subsecretaría de Hacienda inició una ronda de entrevistas y averiguaciones a efectos de generar algún tipo de control sobre la extracción de gas y petróleo*"...

Cabe destacar que tanto el Sr. Coordinador Provincial de Hidrocarburos como el Sr. Subsecretario de Hacienda expresan su opinión en el sentido ..."*que éste tema sea tratado con absoluta reserva, a efectos de evitar posibles acciones de las Empresas Operadoras con el fin de impedir la efectivización del proyecto ... considerando prudente encuadrar la presente contratación en el artículo 26, apartado III Inciso c) y j) de la Ley 6 71 (c) cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio ... j) cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas*".

No obstante tal opinión, el Sr. Emilio Fernández -Coordinador Provincial de Hidrocarburos-, manifiesta en su Nota CPH 252/01 del 9/10/01 (Fs.90) ..."*Que ésta Coordinación realizó tratativas con las Empresas Operadoras, para que se nos permita tomar señal de las unidades de transmisión remota, montadas en cada uno de los puentes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

de medición"..."Asimismo se estudia actualmente la posibilidad de instalar un medidor volumétrico en los tanques de almacenaje de ambas terminales"...

Lo cierto es que, antes o después, tales empresas podrán plantear sus discrepancias (y de hecho, como veremos más adelante, lo hicieron).

A fojas 93 el Sr. Currás dirige el expediente al Sr. Subsecretario Legal y Técnico reiterando la solicitud en cuanto al tratamiento reservado fundado en *..."evitar posibles acciones de las Empresas Operadoras"...*

En respuesta a la consulta, el Sr. Subsecretario Legal y Técnico disiente respecto del encuadre opinado en torno al inciso j) (reserva) y entiende que se encuentran acreditados los extremos exigidos por el artículo 26 apartado III de la Ley 6. (c) cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio).

Sugiere también el encuadre en el inciso h) (contratación directa) en razón a la realización de la obra por personas especializadas. (Dictámen 974/01 fs.94/95).

En fojas 96 obra cuadro comparativo donde se aprecian las propuestas de los oferentes y la magnitud de la operación (\$2.020.176 la de menor costo).

A fojas 97 obra Nota 166/01 del 16 de octubre de 2001, por la cual el Sr. Currás remite al Sr. Secretario Contable de éste Tribunal las actuaciones.

En dicha nota el Sr. Subsecretario de Hacienda afirma que *..."el proyecto permitirá a la Provincia ejercer el Poder de Policía que le confiere la nueva Ley de Hidrocarburos"...* (aunque no menciona cual es la norma a la que se refiere).

En la susodicha nota, el Sr. Subsecretario vuelve a insistir (a pesar de contar con la opinión del Sr. Subsecretario Legal y Técnico) en la posibilidad de encuadrar las actuaciones en el inciso j) del art. 26 de la Ley 6 (secreto), sostiene su opinión respecto del apartado c) (urgencia) y agrega la opinión vertida por el Sr. Subsecretario Legal y Técnico en cuanto a la contratación directa en virtud a la especialización.

En fojas 99 luce Nota 1125/01 de fecha 22 de Octubre de 2001, por la cual el Sr. Secretario Contable coincide con la factibilidad de encarar la contratación mediante las excepciones previstas en los apartados c) y h) del art. 26 de la Ley 6, o sea urgencia y especialización.

En base a lo actuado, con fecha 29/11/01, mediante Decreto 2059 se autoriza la contratación con la firma Siemens S.A. No se advierte en las actuaciones comunicación alguna a la empresa.

En los primeros días del corriente año comienzan a surgir inconvenientes respecto de la instalación de medidores de crudo en los tanques de ambas terminales de carga de la Provincia, debido a la negativa de las Empresas Operadoras, que, en opinión del Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Coordinador Provincial de Hidrocarburos, merecería la intervención de la Secretaría de Energía de la Nación (fs.111).

Al respecto, a fojas 114 y siguientes, la Empresa Pan American expresa que ...*"la decisión expresada por la Provincia no se encuentra amparada por los artículos mencionados de la Ley 17.319, tal como se menciona en la nota de referencia"*... agrega la empresa ...*"no llegamos a comprender la utilidad de instalar equipos de telemedición conectados a nuestros equipos de medición"*... En idéntico sentido se expresa la firma TOTALFINA ELF (Total Austral SA).

Los inconvenientes se incrementaron en virtud a la alteración del régimen de convertibilidad, lo que originó nota de la firma Siemens del 17 de abril de 2002 por la cual remite nueva oferta que contempla la nueva situación de la economía nacional (en fs. 211 a 323).

Atento a los drásticos cambios operados en la economía nacional, el Sr. Subsecretario de Hacienda remite las actuaciones al Sr. Subsecretario Legal y Técnico con el fin de solicitar una nueva opinión jurídica con fundamento en las modificaciones surgidas en el proyecto anterior. Por Dictamen 637/02, el Sr. Subsecretario Legal y Técnico sostiene su opinión en el sentido de encuadrar la operación en los incisos c) y h) del artículo 26 de la Ley 6.

A fojas 327 toma intervención la Auditoría Interna del ente quien se expresa en disidencia con la afirmación que efectuara el Sr. Subsecretario de Hacienda respecto de ...*"los beneficios en la contratación"*... en virtud a que no se ha tenido a la vista otras propuestas realizadas por empresas de la misma envergadura y capacidad.

Fuera de ello, el Cr. Merlino es conteste con la opinión del Sr. Secretario Contable y del Sr. Subsecretario Legal y Técnico respecto del criterio utilizado en la presente contratación.

Con fecha 11 de Julio de 2002, el Sr. Subsecretario de Hacienda envía el expediente al Sr. Secretario Contable requiriendo nueva intervención (fs.330), instancia en la que el Cr. Ricciuti, entonces Vocal de Auditoría, instruye al Sr. Secretario Contable la remisión de las actuaciones al Area de Control de la Administración Central.

A results de ello, con fecha 24 de julio de 2002 se incorpora a fojas 331 el Informe 408/02 por el cual la Auditora Fiscal Cra. Fernanda Coelho, concluye que no surge de las actuaciones la debida justificación y fundamentación para efectuar la contratación bajo examen.

Agrega en sus conclusiones que la contratación fue autorizada sin haberse efectuado la debida imputación presupuestaria y sin mencionar el monto. Además, propone la Sra., Auditora el análisis respecto de si la presente contratación se encuadraría dentro de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

prescripciones establecidas por la Ley Nacional 13.064 de Obras Públicas y remite el Informe al Area Legal de éste Tribunal.

A fojas 343 obra Informe Legal 81/02, por el cual el Dr. Suarez se manifiesta conteste con las conclusiones arribadas por la Sra. Auditora Fiscal añadiendo que el decreto 2059/01 puede llegar a carecer de causa, pues ..."*meritua como justificativo para la contratación a la nueva ley de hidrocarburos, cuando esta a conocimiento del suscripto fue y es solo un proyecto, esto sin perjuicio que el área jurídica competente indique cual es la norma a que se refiere*"...

Agrega el abogado del Tribunal que ..."*en las actuaciones no hay un solo informe técnico que meritúe las ventajas del sistema, pues salvo las que meritua la empresa Siemens no se encuentra agregado ningún informe de la Secretaría de Energía y Minería, ni de profesional en la materia que cuantifique o justifique el posible beneficio de contar con el sistema*"...

Finaliza el letrado afirmando que el encuadre que se pretende dar a la presente a fin de evitar la licitación pública, no se encuentra ni medianamente acreditado en autos, por cuanto en las actuaciones no hay un solo elemento que permita presumir que el sistema instrumentado actualmente adolezca de alguna falla, ni que el sistema que se piensa instaurar mejore de alguna forma la recaudación al cual o permita un mejor control.

Las conclusiones del Dr. Suarez son compartidas por la Sra. Secretaria Legal.

Hasta aquí la descripción de los elementos colectados y sobre los cuales debe expedirse éste Plenario de Miembros.

Tomando la palabra el Sr. Presidente expresa, en primer lugar, que debe dejarse perfectamente asentado que la actuación del órgano de control externo debe circunscribirse estrictamente a la forma en que se realiza el vínculo con los proveedores, dado que la Constitución y las leyes no habilitan al Tribunal de Cuentas a realizar control de gestión y con ello la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación.

En segundo lugar, expresa el Sr. Presidente que de la revisión que acaba de ser efectuada al expediente en éste Plenario, queda claro que pese a haberse iniciado la gestión con fecha anterior al 5 de Octubre de 2001 (octubre/noviembre de 2000 a juzgar por lo escrito por el Sr. Curras en su nota N°160 -algo mas de 23 meses-) aún no se ha materializado la contratación autorizada por el Decreto, lo que desdibuja toda presunción de urgencia con que se ha querido fundar la misma. Y lo que es más, de haberse tomado el camino que indica el principio general -Licitación Pública-, muchos de los escollos que hoy se presentan en la tramitación podrían haberse resuelto en el iter licitatorio.

Por su parte, anticipa el Sr. Presidente su coincidencia con las conclusiones vertidas en los Informes 408/02 y 81/02 que han sido detenidamente analizados por éste Cuerpo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Miembros, agregando que ha sido posición expresada en otras oportunidades por éste Cuerpo que la urgencia debe ser merituada en la imposibilidad de previsión o caso fortuito.

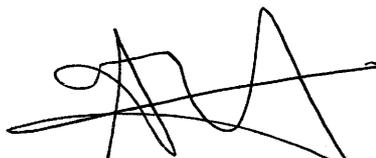
Respecto al la liberalidad legal en torno a la especialidad, rememora el Sr. Vocal de Auditoría la necesidad de profundizar y documentar las ponderaciones que la administración activa debe realizar para concluir en que el proveedor es el único y merecedor de tal calificación, indicando que dicha pauta es la que establece el Decreto 292 reglamentario de la ley de contrataciones.

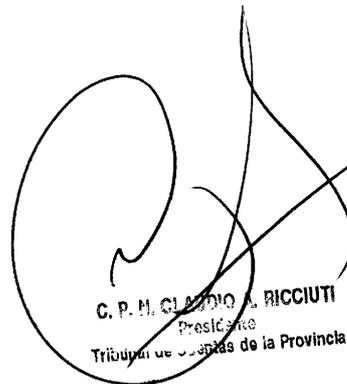
Luego de un extenso debate, *los Sres. Miembros acuerdan por unanimidad compartir en todos sus términos los Informes 408/02 y 81/02, el cual, en razón y mérito a la brevedad, deciden incorporar a la presente Acta, como anexo.*

A los fines de evitar dispersiones en la actividad que desarrolla éste Tribunal, los Sres. Miembros resuelven por éste medio solicitar al Sr. Ministro y al Sr. Subsecretario de Hacienda que en lo sucesivo, proceda a canalizar toda intervención o comunicación por vía de los Auditores Fiscales responsables del Control Previo que desarrolla sus labores cotidianamente en el edificio de la Administración Central y, en caso de considerar necesario el asesoramiento del organismo, el mismo sea solicitado formalmente a la Presidencia de éste Tribunal de Cuentas.

Requiriendo que por Secretaria de Miembros se redacte proyecto de resolución pertinente y no siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI - CPN VOCAL: Víctor Hugo MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO N° 337.-


C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia